



Asamblea General

Distr. limitada
1 de marzo de 2023
Español
Original: inglés

Septuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 70 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chequia, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Fiji, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea-Bissau, Guyana, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Kiribati, Letonia, Líbano, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Macedonia del Norte, Madagascar, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Suecia, Suiza, Suriname, Timor-Leste, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Tuvalu, Ucrania, Uganda, Vanuatu, Viet Nam y Estado de Palestina*: proyecto de resolución

Solicitud de una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático

La Asamblea General,

Reconociendo que el cambio climático es un desafío civilizacional sin precedentes y que el bienestar de las generaciones presentes y futuras depende de que le demos una respuesta inmediata y urgente,

Recordando su resolución [77/165](#), de 14 de diciembre de 2022, y todas sus demás resoluciones y decisiones relativas a la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras, y su resolución [76/300](#), de 28 de julio de 2022, sobre el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible,

* Los cambios en la lista de patrocinadores se consignarán en el acta de la sesión.



Recordando también su resolución [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, titulada “Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”,

Recordando además la resolución [50/9](#) del Consejo de Derechos Humanos, de 7 de julio de 2022¹, y todas las resoluciones anteriores del Consejo sobre los derechos humanos y el cambio climático, y la resolución [48/13](#) del Consejo, de 8 de octubre de 2021², así como la necesidad de garantizar la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres,

Poniendo de relieve la importancia de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos³, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono⁸, el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono⁹, el Convenio sobre la Diversidad Biológica¹⁰ y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África¹¹, entre otros instrumentos, y de los principios y las obligaciones pertinentes del derecho internacional consuetudinario, incluidos los reflejados en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano¹² y la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo¹³, para la conducta de los Estados a lo largo del tiempo en relación con las actividades que contribuyen al cambio climático y sus efectos adversos,

Recordando la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático¹⁴, el Protocolo de Kyoto¹⁵ y el Acuerdo de París¹⁶, como expresiones de la determinación de encarar resueltamente la amenaza que representa el cambio climático, instando a todas las partes a que los apliquen plenamente, y observando con preocupación el importante desfase que existe entre el efecto agregado de las actuales contribuciones de los Estados determinadas a nivel nacional y las reducciones de emisiones necesarias para mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C con respecto a los niveles preindustriales y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento a 1,5 °C con respecto a los niveles preindustriales, por una parte, y entre los niveles actuales de adaptación y los niveles necesarios para responder a los efectos adversos del cambio climático, por otra,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo séptimo período de sesiones, suplemento núm. 53 (A/77/53)*, cap. VIII, secc. A.

² *Ibid.*, septuagésimo sexto período de sesiones, suplemento núm. 53A (A/76/53/Add.1), cap. II.

³ Resolución [217 A \(III\)](#).

⁴ Véase la resolución [2200 A \(XXI\)](#), anexo.

⁵ *Ibid.*

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1833, núm. 31363.

⁸ *Ibid.*, vol. 1513, núm. 26164.

⁹ *Ibid.*, vol. 1522, núm. 26369.

¹⁰ *Ibid.*, vol. 1760, núm. 30619.

¹¹ *Ibid.*, vol. 1954, núm. 33480.

¹² *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972 (A/CONF.48/14/Rev.1)*, primera parte, cap. I.

¹³ *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia* (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo I.

¹⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1771, núm. 30822.

¹⁵ *Ibid.*, vol. 2303, núm. 30822.

¹⁶ Véase [FCCC/CP/2015/10/Add.1](#), decisión 1/CP.21, anexo.

Recordando también que la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París deben aplicarse de modo que reflejen la equidad y el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales,

Observando con profunda alarma que las emisiones de gases de efecto invernadero siguen aumentando a pesar de que todos los países, en particular los países en desarrollo, son vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y de que aquellos que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático y tienen limitaciones importantes de capacidad, como los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, ya están experimentando una intensificación de esos efectos, como la sequía persistente y los fenómenos meteorológicos extremos, la pérdida y degradación de las tierras, la elevación del nivel del mar, la erosión costera, la acidificación de los océanos y el retroceso de los glaciares, lo que provoca el desplazamiento de las personas afectadas y amenaza todavía más la seguridad alimentaria, la disponibilidad de agua y los medios de vida, así como los esfuerzos por erradicar la pobreza en todas sus formas y dimensiones y lograr el desarrollo sostenible,

Observando con suma preocupación el consenso científico, expresado en los informes del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, entre otros documentos, en particular la constatación de que las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero son inequívocamente la causa dominante del calentamiento global observado desde mediados del siglo XX, que el cambio climático inducido por el hombre, incluida la mayor frecuencia e intensidad de los fenómenos extremos, ha causado amplios efectos adversos y pérdidas y daños conexos a la naturaleza y a las personas, más allá de la variabilidad natural del clima, y que en todos los sectores y regiones se observa que las personas y los sistemas más vulnerables se ven afectados de manera desproporcionada,

Reconociendo que, a medida que aumenten las temperaturas, los efectos de los fenómenos climáticos y meteorológicos extremos, así como de los fenómenos de evolución lenta, supondrán una amenaza social, cultural, económica y ambiental cada vez mayor,

Poniendo de relieve la urgencia de ampliar la acción y el apoyo, incluida la financiación, la creación de capacidad y la transferencia de tecnología, para mejorar la capacidad de adaptación y aplicar enfoques de colaboración a fin de responder eficazmente a los efectos adversos del cambio climático y de evitar, reducir al mínimo y afrontar las pérdidas y los daños relacionados con esos efectos en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a ellos,

Expresando grave preocupación porque no se ha cumplido todavía el objetivo de los países desarrollados de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos al año para 2020 en el contexto de la adopción de medidas de mitigación significativas y de promoción de la transparencia en la aplicación, e instando a los países desarrollados a que cumplan el objetivo,

Decide, de conformidad con el Artículo 96 de la Carta de las Naciones Unidas, solicitar a la Corte Internacional de Justicia que, en cumplimiento del Artículo 65 del Estatuto de la Corte, emita una opinión consultiva sobre la siguiente cuestión:

“Teniendo especialmente en cuenta la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, el Acuerdo de París, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el deber de diligencia debida, los derechos reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el

principio de prevención de daños significativos al medio ambiente y el deber de proteger y preservar el medio marino:

a) ¿Cuáles son las obligaciones que tienen los Estados en virtud del derecho internacional de garantizar la protección del sistema climático y otros elementos del medio ambiente frente a las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero en favor de los Estados y de las generaciones presentes y futuras?;

b) ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se derivan de esas obligaciones para los Estados que, por sus actos y omisiones, hayan causado daños significativos al sistema climático y a otros elementos del medio ambiente, con respecto a:

- i) Los Estados, incluidos, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo, que, debido a sus circunstancias geográficas y a su nivel de desarrollo, se ven perjudicados o especialmente afectados por los efectos adversos del cambio climático o son particularmente vulnerables a ellos;
 - ii) Los pueblos y las personas de las generaciones presentes y futuras afectados por los efectos adversos del cambio climático?”
-